

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Curridabat, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4° inciso a) y 13 inciso c) del Código Municipal, Ley N° 7794, y el artículo 170 de la Constitución Política, mediante acuerdo N° 5, artículo único, capítulo 4°, de la sesión ordinaria N° 050-2011, del 14 de abril del 2011; acordó emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS DECOMISOS DE MERCADERÍA, POR VENTA EN LA VÍA PÚBLICA Y DECOMISOS DE BEBIDAS FERMENTADAS (ALCOHÓLICAS) EN LUGARES NO AUTORIZADOS

(Primera publicación, La Gaceta Nro. 90 del 11 de mayo de 2011; Segunda publicación, La Gaceta Nro. 126 del 29 de junio de 2011)

CAPÍTULO I

Artículo 1°-**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

Decomiso: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por decomiso el secuestro de la mercadería aplicada en los casos en que se realiza el comercio sin contar con la respectiva licencia o patente municipal, para la actividad específica.

Ley: Ley de Impuesto de Patentes de la Municipalidad de Curridabat (Ley N° 7124).

Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat: Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat (publicado en *La Gaceta* N° 190 del 3 de octubre del 2001).

Reglamento de Inspección y Notificación: Reglamento de Inspección y Notificación publicado en

Licencia comercial permanente: Autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

Licencia comercial temporal: Autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para el ejercicio de actividad lucrativa no permanente en el tiempo de acuerdo a la vigencia que la Municipalidad les otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento; dentro de la jurisdicción de la Municipalidad.

Municipalidad: Para los efectos de este Reglamento se entiende por Municipalidad a la Municipalidad de Curridabat.

Patentado (a): Persona física o jurídica que adquiere Licencia Municipal para ejercer actividades lucrativas, y quien paga el respectivo impuesto, conforme lo dispuesto por el artículo 79 del Código Municipal.

Mercadería: Se entiende por mercadería la venta de productos o servicios (incluye ventas ambulantes de bienes y servicios), productos orgánicos, comestibles o perecederos y licores.

Artículo 2°-**Ámbito de aplicación.** Toda persona física o jurídica que se dedique al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón de Curridabat, que cuente con la respectiva licencia comercial, deberá pagar a la Municipalidad de Curridabat el impuesto de patente que

las facultades para llevar a cabo esa actividad. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se ejerza la actividad lucrativa, o por el tiempo que se posea la licencia, aunque la actividad no se haya realizado de acuerdo a lo establecido en el Código Municipal.

CAPÍTULO II

Artículo 3°-**Potestades**. Son potestades de la Municipalidad de Curridabat:

- a) Conceder o denegar las licencias conforme lo establecen la Ley y el Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat.
- b) Verificar los datos que el interesado le proporcione como requisito para solicitar la licencia según se establece en este Reglamento.
- c) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que no se están dando las condiciones de oferta de mercadería en la vía pública (aceras y calles).
- d) Practicar decomisos de mercadería que se ofrece a la venta, en la vía pública, lo cual podrán hacer por sí mismo y cuando lo considere pertinente, podrá acudir a las autoridades de policía para realizar decomisos de mercadería.
- e) Conocer las solicitudes de devolución de mercadería decomisada; en virtud de operativo de control que genere el decomiso de la misma.
- f) Aprobar o denegar las solicitudes de devolución de la mercadería.
- g) Cualquier otra otorgada por ley o reglamentación municipal.

Artículo 4°-**Deberes de la Municipalidad**. Son deberes de la Municipalidad:

- a) Brindar la información necesaria sobre los requisitos de las solicitudes de licencias.
- b) Elaborar los formularios que establece este Reglamento.
- c) Tramitar dentro del término que establece este Reglamento las solicitudes de licencia.
- d) Entregar copia del documento de decomiso, debidamente confeccionado; al infractor.
- e) Facilitar fotocopia, del documento utilizado, sea para la devolución; donación; destrucción o envío al Juzgado competente; del decomiso realizado; esto cuando se presente solicitud formal del afectado directo.
- f) La Municipalidad está obligada a hacer cumplir la Ley de Tarifa de Impuestos Municipales del cantón de Curridabat, y las demás normas que tengan relación con el ejercicio de actividades lucrativas en el cantón de Curridabat.

Para cumplir con la obligación señalada podrá acudir a las otras instituciones del estado y sus dependencias y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.

Artículo 5°-**De la inspección municipal.** La Municipalidad por medio de sus funcionarios y/o habilitados al efecto, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente Reglamento y el del Reglamento de Inspección y Notificación.

CAPÍTULO III

Artículo 6°-**Procedimiento decomiso.** Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios (incluye ventas ambulantes de bienes y servicios), y ante el requerimiento de los inspectores municipales o de las otras autoridades que los acompañan, no presente su correspondiente patente o licencia municipal que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá de la siguiente manera: Se rotulará con un ACTA DE DECOMISO que al efecto se elaborará y en ella se consignará el número de decomiso, la persona a quien se le decomisa, la autoridad administrativa que decomisa, hora, fecha y lugar, además de una descripción y cantidad del bien decomisado.

a) Primero: Se le informará de lo que establece la Ley de Impuestos Municipales del cantón de Curridabat, el Reglamento para las Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat, este Reglamento y demás normativa pertinente en relación con la venta de artículos o productos perecederos o no en las Vías Públicas del cantón; por medio de la lectura de las faltas concretas a esos Reglamentos en que haya incurrido a través de una notificación escrita entregada al efecto. Si se negare a recibirla, los funcionarios municipales podrán dejar constancia de ello en ese documento y aportará los testigos del caso de esta situación específica.

b) Segundo: En el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta esa persona sobre la vía pública o aquella que cargue en su cuerpo pudiendo al efecto el funcionario municipal recogerla o bien de aquella mercadería para la cual no tenga licencia para su explotación o comercialización. Este decomiso se consignará en un acta que se levantará al efecto en la que se establecerá la hora y fecha del operativo, el inventario de la mercadería obtenido y si se pudiera establecer en el lugar; el precio de mercado de la misma. Además se marcará la mercadería decomisada con una señal de decomiso.

c) Tercero: El interesado deberá demostrar mediante facturas o documentos de ley la propiedad de la mercadería decomisada, a más tardar al tercer día hábil de la fecha del decomiso. Si no pudiere hacerlo los funcionarios municipales no la entregarán al infractor.

d) Cuarto: Una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la misma por parte del vendedor, éste podrá retirarla mediante firma en acta para tal fin en la que constara el detalle de la mercadería retirada.

e) Quinto: La Dirección de Fiscalía Tributaria por medio del Departamento de Patentes levantará un archivo de infractores de este Reglamento para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.

f) Sexto: En caso de reincidencia de los hechos señalados en el presente artículo por parte del vendedor o vendedora, La Municipalidad trasladará el caso a la autoridad competente para lo que corresponda, de conformidad con los artículos 305 y 307 del Código Penal.

g) Al estar en conocimiento de un hecho ilícito, sea por una infracción a una ley, falta o contravención que infrinja la Ley de Licores, se remitirá informe respectivo con la evidencia decomisada a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 7°—**Del destino de la mercadería decomisada orgánica, comestible o perecedera.** Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera será entregada a una organización de bien social del cantón a criterio de la Municipalidad, conforme a solicitudes presentadas y contra factura de recibido por parte de la organización respectiva. De determinarse el vencimiento de la mercadería o descomposición de la mercadería citada, será desechada de manera inmediata según Acta levantada al efecto en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos o sitio que la Municipalidad defina al efecto.

Artículo 8°—**Del destino de otro tipo de artículos.** La mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la Municipalidad de la siguiente manera:

a) Podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido con el inciso tercero del artículo sexto de este Reglamento y en caso de que se trate de su primera infracción a este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Municipalidad dentro de los tres días hábiles posteriores al decomiso. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo a los incisos siguientes de este artículo, sin responsabilidad para la institución.

b) Si el vendedor no acudiere a reclamar la mercadería o si no cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo anterior se procederá así:

Serán entregadas a organización social o de educación que defina la Municipalidad, siempre y cuando su uso no se oponga a las buenas costumbres o seguridad, en cuyo caso serán dispuestas o desechadas en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos mediante acta al respecto.

- Si se determina que la mercadería puede ser producto de un delito, se debe proceder a entregar al poder judicial para lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

Artículo 9°—**Sanciones.** Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las demás estipuladas en este Reglamento, podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión de la licencia, en caso de contar con ella, de acuerdo a las reglas del debido proceso.

b) Clausura de la actividad, de acuerdo a las reglas del debido proceso; salvo que se trate de venta de mercadería sin contar con la debida licencia comercial, en cuyo caso se procederá de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y normas pertinentes.

c) Imposición de multas. Por una primera vez, la suma equivalente a un salario mínimo de acuerdo a la tabla vigente.

d) Denuncia ante los órganos judiciales competentes en los casos conducentes.

Artículo 10.-**Suspensión de la licencia.** En el caso de contar con licencia para la actividad desplegada y ser reincidente (más de una vez) en la venta en sitios públicos o mercadería no autorizada; la licencia será suspendida temporalmente, en la segunda reincidencia y, se cancelará en forma definitiva al tercer decomiso.

Artículo 11.-**Clausura.** Se decretará la clausura de la actividad y/o la consecuente cancelación de la patente, en los siguientes casos:

- a) Por falta de licencia.
- b) Por lo señalado en el procedimiento de cierre de negocios del Reglamento de Ley de Licores N° 17757-6 y el artículo 42 de la Ley de Licores.
- c) Y las demás que se deriven de este Reglamento.

Artículo 12.-**Multas.** La Municipalidad impondrá las multas estipuladas en el inciso c) del artículo 9° de este Reglamento.

Artículo 13.-**Denuncias ante los órganos jurisdiccionales.** La Municipalidad procederá a denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes en los casos contemplados en el inciso b) del artículo 11 y 10 de este Reglamento.

Artículo 14.-**Ruptura de sellos.** Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar e impedir el ejercicio de actividades lucrativas de acuerdo a este Reglamento o normativa vigente son patrimonio público oficial y se hace para los efectos fiscales que corresponde. El patentado tiene la obligación de velar y cuidar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad por medio de los funcionarios competentes conociera y lograre demostrar que el patentado o empleado del mismo ha roto o permitido que rompan los sellos, podrá comunicarlo a la autoridad judicial competente, para que se ejecute la sanción correspondiente conforme a lo definido en el Código Penal artículo 310.

Artículo 15.-**Recursos.** Los actos que emanen del decomiso de mercadería, suspensión y cancelación de licencias comerciales contra lo resuelto por la Dirección de Fiscalía Tributaria, procederán los recursos ordinarios ante el órgano que lo dictó y apelación para ante la Alcaldía Municipal, los cuales deberán interponerse dentro del quinto día. Cualquier decisión de la Alcaldía Municipal, emitida directamente o conocida en alzada, contra lo resuelto, por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeta a los recursos de revocatoria ante la misma Alcaldía y apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Dichos recursos no suspenderán la ejecución del acto, lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 16.-**Derogatoria.** Este Reglamento deroga cualquier disposición anterior que se le oponga.

Artículo 17.-**Vigencia.** El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Curridabat, 15 de abril del 2011.-Allan P. Sevilla Mora, Secretario.-1 vez.-